

de 25 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» 20 de noviembre), en el sentido de incluir la importación de los siguientes productos:

1. Partes o piezas terminadas:

- 1.1. Soportes diafragmas, número plano 301412, con un peso neto unitario de 6,47 gramos (P. A. 90.29.B).
- 1.2. Correderas, número plano 301378, con un peso neto unitario de 2,08 gramos (P. A. 90.29.B).
- 1.3. Levas aislantes, número plano 301454, con un peso neto unitario de 0,325 gramos (P. A. 85.28.C).
- 1.4. Palancas de cerrado, número plano 301381, con un peso neto unitario de 4,505 gramos (P. A. 90.29.B).
- 1.5. Aislantes palancas de cerrado, número plano 301380, con un peso neto unitario de 0,81 gramos (P. A. 85.28.C).
- 1.6. Remaches, número plano 82313, con un peso neto unitario de 0,05 gramos (P. A. 73.32).
- 1.7. Palancas de abierto, número plano 301382, con un peso neto unitario de 2,91 gramos (P. A. 90.29.B).
- 1.8. Soportes muelles cerrado, número plano 82383, con un peso neto unitario de 0,74 gramos (P. A. 90.29.B).
- 1.9. Tapas terminales, número plano 301385, con un peso neto unitario de 1,785 gramos (P. A. 85.28.C).
- 1.10. Aislantes interruptores, número plano 110405, con un peso neto unitario de 11,155 gramos (P. A. 85.28.C).
- 1.11. Terminales número dos, número plano 82374, con un peso neto unitario de 1,1 gramos (P. A. 90.29.B).
- 1.12. Terminales número tres, número plano 301375, con un peso neto unitario de 2,11 gramos (P. A. 90.29.B).
- 1.13. Muelles auxiliares, número plano 82385, con un peso neto unitario de 0,35 gramos (P. A. 73.35).
- 1.14. Terminales número uno, número plano 82371, con un peso neto unitario de 0,86 gramos (P. A. 90.29.B).
- 1.15. Carcasas, número plano 110404, con un peso neto unitario de 22,565 gramos (P. A. 90.29.B).
- 1.16. Levas, número plano 82442, con un peso neto unitario de 0,59 gramos (P. A. 90.29.B).
- 1.17. Clips de tierra, número plano 82483, con un peso neto unitario de 0,8 gramos (P. A. 90.29.B).
- 1.18. Levas, número plano 82443, con un peso neto unitario de 0,59 gramos (P. A. 90.29.B).
- 1.19. Arandelas, número plano 2600089, con un peso neto unitario de 0,057 gramos (P. A. 90.29.B).
- 1.20. Arandelas, número plano 2600084, con un peso neto unitario de 0,067 gramos (P. A. 90.29.B).

2. Materias primas:

2.1. Cinta de cobre-berilio (P. A. 74.04.A-2), de la siguiente composición centesimal: Be 2 por 100, Co 0,2 por 100, Ni 0,6 por 100 y Cu 97,2 por 100; y de las siguientes dimensiones:

2.1.1. De 11/16" (17,48 milímetros) de ancho y 0,006" (0,152 milímetros) de espesor, para fabricar la pieza número plano 58184.

2.1.2. De 15/16" (23,8 milímetros) de ancho y 0,003" (0,076 milímetros) de espesor, para fabricar las piezas números planos 59761 (9040053) y 59762 (9040054).

2.1.3. De 23 milímetros de ancho y 0,127 milímetros de espesor, para fabricar la pieza número plano 50078.

2.2. Hilo de soldadura, de 0,5 milímetros de diámetro, con la siguiente composición centesimal: Cu 20 por 100, Zi 22 por 100, Ag 38 por 100 y Cd 20 por 100 para las piezas números planos 48880 (9040057) y 48217 (9040056) (P. A. 71.05.C).

Y la exportación de termostatos «cíclicos», tipo A-59, para el control automático de temperatura, en frigoríficos domésticos de dos puertas (P. A. 90.24).

Segundo.—A efectos contables respecto de la presente ampliación se establece lo siguiente:

A) Partes o piezas terminadas:

Por cada termostato, de los autorizados, que se exporte se podrán importar con franquicia arancelaria —o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado (teniendo en cuenta que, por tratarse de partes o piezas terminadas, se excluye el sistema de admisión temporal)— una unidad de cada uno de los productos enumerados en el apartado 1, no admitiéndose porcentajes de pérdidas ni en concepto de mermas, ni de subproductos.

B) Materias primas:

Por cada 100 kilogramos de materia prima autorizada, realmente contenidos en los termostatos que se exporten, se podrá importar con franquicia arancelaria —o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado— la misma cantidad de materia prima y de las mismas características, no admitiéndose porcentajes de pérdidas ni en concepto de mermas, ni de subproductos.

C) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el número, peso neto uni-

tario y características identificadoras de cada una de las partes o piezas terminadas realmente incorporadas a cada termostato «cíclico» que se exporte, así como el porcentaje en peso, características y composición centesimal de las cintas de cobre-berilio y de los hilos de soldadura realmente contenidos en dichos termostatos, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

D) Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de marzo de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitados y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5477

CORRECCION de errores de la Orden de 12 de diciembre de 1978 por la que se autoriza a la firma «Barto, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de lana, de fibras sintéticas y artificiales y otras materias y la exportación de abrigos de señora.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 306, de fecha 23 de diciembre de 1978, páginas 29094 y 29095, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo tercero del apartado segundo, donde dice: «Por cada unidad o kilogramo del resto de las materias primas mencionadas contenidas en los abrigos exportados, se datarán en la cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se», debe decir: «Por cada unidad o kilogramo del resto de las materias primas mencionadas contenidas en los abrigos exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria, o sea».

5478

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se fijan los cupos globales para el año 1979.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 28, de fecha 1 de febrero de 1979, páginas 2709 a 2712, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Cupo número	Mercancía	Posición arancelaria	Importe anual cupo en pesetas	Convocatoria
Donde dice:				
58	Armas.	93.01 93.02 93.04 93.05 93.06	48.315.300	Semestral.
Debe decir:				
58	Armas.	93.01 93.02 93.03 93.04 93.05 93.06	48.315.300	Semestral.